

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0897) DE 05 SEPTIEMBRE 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Atentados terroristas otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde a Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para Vivienda de Interés Social urbana.

Que la Ley 782 de 2002, define en el artículo 6, qué se entiende por víctima de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno en concordancia con el Decreto 1077 de 2015 que establece en su *"ARTÍCULO 2.1.1.1.9.1. Subsidio para poseedores afectados por atentados terroristas. Los hogares afectados por un atentado terrorista, que ostenten a título de posesión el predio afectado, podrán postularse a un subsidio familiar de vivienda en la convocatoria que para el efecto adelante el Fondo Nacional de Vivienda, siempre y cuando demuestren que tienen el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida en los términos de la legislación civil, y lo constaten por cualquiera de los medios probatorios que la misma prevé"*.

Que las asignaciones de los subsidios familiares de vivienda, en el marco del programa de Atentados Terroristas son relacionadas en la tabla siguiente y mediante las Resoluciones No. 10 del año 2003, 127 de 2005 y 1768 de 2006, ya que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.1.1.1.8.1.3. Beneficiarios, y fallecieron después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, los siguientes:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN
1	27379663	REBECA	FUERTES MEJIA	10	24/07/2003
2	1525991	SAULO ALBERTO	MEDINA	127	23/09/2005

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Atentados terroristas otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN
3	26348194	CRUZ MARINA	MORENO VALOYES	1768	28/12/2006
4	26289896	MARIA ERNESTINA	RENTERIA RENTERIA	1768	28/12/2006

Que consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se pudo establecer que los 4 hogares en cuestión se postularon y cuentan con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Atentados Terroristas correspondientes a hogares afectados por situación atentados terroristas y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de los hogares citados.

Que Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA realizó el cruce con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las cédulas de los hogares cuyos subsidios se encuentran en estado "Asignado" en el programa de Atentados Terroristas, que no presentaban legalización alguna y los siguientes hogares fueron reportados en estado "Cancelada por muerte":

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	27379663	REBECA	FUERTES MEJIA
2	1525991	SAULO ALBERTO	MEDINA
3	26348194	CRUZ MARINA	MORENO VALOYES
4	26289896	MARIA ERNESTINA	RENTERIA RENTERIA

Que como quiera que los Subsidios Familiares de Vivienda mencionados no se han legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Resolución No. **0897**

del **05 SEPTIEMBRE 2023**

Hoja No. 3

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Atentados terroristas otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron”.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia”.

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que las condiciones iniciales para la asignación del subsidio familiar en especie varían en la medida que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de las Resoluciones No. 10 del año 2003, 127 de 2005 y 1768 de 2006, en lo que respecta a la asignación de subsidio a los hogares de:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	27379663	REBECA	FUERTES MEJIA
2	1525991	SAULO ALBERTO	MEDINA
3	26348194	CRUZ MARINA	MORENO VALOYES
4	26289896	MARIA ERNESTINA	RENTERIA RENTERIA

Que en las Resoluciones No. 10 del año 2003, 127 de 2005 y 1768 de 2006 sobre la asignación a los hogares mencionados en el párrafo anterior, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, se vio afectada la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones No. 10 del año 2003, 127 de 2005 y 1768 de 2006, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN	CIUDAD	VALOR S.F.V
1	27379663	REBECA	FUERTES MEJIA	Asignado	10	24/07/2003	NARIÑO	\$ 7.636.000
2	1525991	SAULO ALBERTO	MEDINA	Asignado	127	23/09/2005	CAUCA	\$ 8.011.500
3	26348194	CRUZ MARINA	MORENO VALOYES	Asignado	1768	28/12/2006	CHOCO	\$ 8.568.000
4	26289896	MARIA ERNESTINA	RENTERIA RENTERIA	Asignado	1768	28/12/2006	CHOCO	\$ 8.568.000

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Atentados terroristas otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".

Que en mérito de los expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de las Resoluciones No. 10 de 2003, 127 de 2005 y 1768 de 2006, emitidas por FONVIVIENDA, sobre la asignación del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Atentados Terroristas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a los siguientes hogares:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO
1	27379663	REBECA	FUERTES MEJIA
2	1525991	SAULO ALBERTO	MEDINA
3	26348194	CRUZ MARINA	MORENO VALOYES
4	26289896	MARIA ERNESTINA	RENTERIA RENTERIA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente las Resoluciones No. 10 del año 2003, 127 de 2005 y 1768 de 2006, sobre la asignación a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN	CIUDAD	VALOR S.F.V
1	27379663	REBECA	FUERTES MEJIA	Asignado	10	24/07/2003	NARIÑO	\$ 7.636.000
2	1525991	SAULO ALBERTO	MEDINA	Asignado	127	23/09/2005	CAUCA	\$ 8.011.500
3	26348194	CRUZ MARINA	MORENO VALOYES	Asignado	1768	28/12/2006	CHOCO	\$ 8.568.000
4	26289896	MARIA ERNESTINA	RENTERIA RENTERIA	Asignado	1768	28/12/2006	CHOCO	\$ 8.568.000

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese la presente resolución a las alcaldías municipales de Potosí-Nariño, Toribio-Cauca y Lloró-Chocó, y a La Unión Temporal De Cajas De Compensación Familiar – Cavis Ut en Desarrollo Del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

Resolución No. **0897**

del **05 SEPTIEMBRE 2023**

Hoja No. 5

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Atentados terroristas otorgados a hogares, hoy fallecidos y se modifican parcialmente las Resoluciones que los asignaron".

ARTICULO CUARTO. - Actualícese la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del subsidio familiar de vivienda de los hogares citados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de Asignado a Pérdida de Ejecutoriedad en virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. el **05 de septiembre de 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Directora Ejecutiva de FONVIVIENDA

Proyectó: César Poveda -Contratista 

Revisó: Francisco Figueroa O. - Contratista

Aprobó: Marcela Rey Hernández - Subdirectora SSFV (E) 

Fecha: 05/09/2023

